

RESOLUCIÓN OCS-SE-009-No.045-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);
- Que,** el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 66 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;
- Que,** el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
 2. "Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";
 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:
- a) "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".
 - b) "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".
 - c) "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".
 - h) "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".
 - i) "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia (...)"

- l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, **8.** Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción, **12.** Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.” (...);

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Será responsabilidad del Estado: (...) **6.** Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Página 2 de 25

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"

Que, el artículo 71 de la LOES, dispone: "**Principio de igualdad de oportunidades.-** El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad";

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,

h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución...”;

Que, el artículo 207.2 de la LOES, establece: Acoso. “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: “**Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-** La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”;

Que, el artículo 453 del COIP Integral Penal, dispone: “Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”;

Que, el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, preceptúa: “Nexo causal. - La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala: Art. 43.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución;

Que, el artículo 53 del Estatuto dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento; “Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior, y ;
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 249 del Estatuto institucional, establece entre las Faltas de los profesores e investigadores de la IES; además de las establecidas en la Ley:

1. La violación a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico y al Estatuto;
2. Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento

- (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
3. La inasistencia a clases en un 25% del total de horas que constaren en el horario de clases asignado en un período académico o el incumplimiento de actividades académicas, de investigación o administrativas;
 4. La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas, de investigación o administrativas, entendiéndose éstas a la jornada de trabajo establecida, desde un mínimo de sesenta minutos en el mes en adelante, sin perjuicio de que no incurra en otro tipo de falta;
 5. No presentar los sílabos en los períodos establecidos en el calendario general de actividades;
 6. No presentar los informes a las diferentes comisiones institucionales dentro de los plazos establecidos;
 7. Retener injustificadamente los exámenes y reportes de actividades académicas;
 8. No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria;
 9. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
 10. No sufragar en los procesos electorales convocados para el efecto;
 11. Incumplir injustificadamente los cronogramas de proyectos o programas de investigación; las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
 12. Usar los bienes de la Universidad, en beneficio personal;
 13. Recibir coimas, dádivas u obsequio;
 14. Publicar, divulgar o comunicar de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativa a la institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente por el desempeño de sus funciones y que por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;
 15. Atentar, de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad;
 16. Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la ULEAM, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor y sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
 17. Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores;

Que, el artículo 250 del Estatuto, dispone: **“Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as.** Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
3. Separación definitiva de la Institución”;

Que, el artículo 256 del Estatuto, establece: “**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

- “1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

Que, el artículo 257 del Estatuto, establece: “**Suspensión del acto administrativo.** - Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Sin embargo, por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación;
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el Código Orgánico Administrativo o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial de disciplina.

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que la suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno.

Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Constitución de la República”;

Que, a foja 1 consta oficio S/N de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por la señorita Angie Monserratt con cédula No.1721454724, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, con el que presenta denuncia formal al Lic. Víctor Geovanny Zambrano, Mg., Director de Bienestar Universitario, en contra del docente Mero Baque Gustavo Antonio, quien imparte la asignatura Abastecimiento de Agua Potable, por presunto acoso de acto sexual, intimidación y abuso de autoridad. Denuncia que consta de la siguiente: Hechos, medios de prueba, fundamento legal, peticiones, la misma que consta dentro del proceso, conforme a los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. En fecha aproximada al martes 27 de enero del presente año, el docente denunciado me habría realizado propuestas indebidas, consistentes en:
 - La solicitud de dinero, y/o
 - La insinuación y propuesta de mantener relaciones sexuales, como condición directa o indirecta para aprobar la asignatura.
2. Estas conductas habrían sido realizadas aprovechando su posición jerárquica como docente, generando un entorno intimidante, hostil y humillante, afectando mi tranquilidad, dignidad e integridad emocional.
3. Adicionalmente, el docente ha manifestado que perderé la materia y que no me otorgará evaluación de recuperación, lo cual considero una forma de presión y represalia, atentatoria contra mis derechos académicos y que desconozco de las calificaciones porque no se han dado a conocer por ningún medio.
4. Las propuestas mencionadas fueron de carácter verbal, sin mi consentimiento, razón por la cual las pruebas disponibles son principalmente testimoniales.
5. Los hechos descritos son conocidos dentro del entorno universitario, lo que ha incrementado el impacto negativo en mi honra, bienestar y desarrollo académico.

II. MEDIOS DE PRUEBA

- Prueba testimonial, consistente en mi declaración directa y en la de posibles testigos que podrán ser identificados durante la investigación.
- Solicitud expresa de careo o confrontación formal con el docente denunciado, a fin de que responda directamente sobre las propuestas indebidas de cobro de dinero y solicitud de favores sexuales, y sobre las amenazas académicas referidas garantizando el debido proceso y la imparcialidad.

III. FUNDAMENTO LEGAL

La presente denuncia se sustenta en:

1. La Constitución de la República del Ecuador, que protege la dignidad, integridad personal y el derecho a una vida libre de violencia.
2. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aplicable al ámbito educativo.
3. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y los reglamentos internos de la Universidad, que prohíben expresamente el acoso sexual y el abuso de autoridad por parte del personal docente.

III. PETICIONES

Solicito respetuosamente:

1. La apertura inmediata de una investigación administrativa, conforme a los protocolos institucionales.

2. La adopción de medidas de protección, dejando constancia de que cualquier represalia, intimidación o afectación académica posterior será de responsabilidad del docente denunciado.
3. La entrega formal y documentada de mis calificaciones, incluyendo:
 - Notas parciales y finales,
 - Rúbricas, instrumentos de evaluación y respaldos académicos,
 - Justificación objetiva de la pérdida de la asignatura, en caso de alegarse.
4. Que se garantice mi derecho a la evaluación y a los mecanismos de recuperación, conforme al reglamento académico vigente, evitando cualquier uso arbitrario de la calificación como medio de presión.
5. La realización de un careo formal entre las partes.
6. Que, de comprobarse los hechos, se impongan las sanciones correspondientes y, de ser procedente, se dispongan disculpas públicas y medidas de reparación simbólica, considerando que los hechos son de conocimiento público en la universidad”;

Que, a foja 13 consta oficio No. Uleam- DBANU-2026-198-OF de fecha 9 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, traslada a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, requerimiento presuntivo relacionado con la vulnerabilidad de derecho estudiantil a la ciudadana COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT estudiante de la carrera de Ingeniería Civil. “Particular que pongo en conocimiento para las pericias pertinentes, toda vez que se cumple con el inicio del Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, vigente en la normativa”;

Que, a foja 17 consta oficio No. ULEAM- HCZ-DFIIA-2026-076-OF de fecha febrero 13 de 2026, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, remitió Resolución del Consejo de Facultad referente a oficio enviado por la estudiante Angie Monserratt Coello Dalgo: **RESOLUCIÓN-CF-SE-02.No.02-2026:** que **RESUELVE:**

“Art.-1. Dar por conocido el oficio No. 008-2026-CIC-AJC, el Ing. Alex Junqui Cedeño, Mg. Director de la Carrera de Ingeniería Civil hace conocer oficio sobre denuncia realizada por la estudiante Coello Dalgo Angie Monserratt con C.C. 1721454724, por PRESUNTOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL, INTIMIDACIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD del Ing. Gustavo Antonio Mero Baque, Mg. Docente de la asignatura Abastecimiento de agua potable.

Art. 2.- Trasladar la denuncia realizada por la estudiante Coello Dalgo Angie Monserratt, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad al amparo de lo señalado en el Art. 207, 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Arts.53, 54 y 246 con la finalidad de que la autoridad ejecutiva remita el presente caso a la Comisión de Disciplina y Procedimiento para que se investigue este hecho dando las garantías del debido proceso”;

Que, de fojas 18 a 24 consta denuncia por acoso presentada por la Srta. Dhagmar Cedeño Guillén actualmente egresada de la Carrera de Ingeniería Civil, en contra del docente Ing. Gustavo Mero Baque; quien manifiesta haber sido víctima de acoso;

Que, de fojas 25 a 26 consta escrito recibido en el Rectorado de la Universidad el día 20 de febrero de 2026, presentado por la Srta. Tamara Alcivar Moreira estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, pone en conocimiento los hechos a la primera autoridad de la IES, actuando con respeto al orden institucional establecido. La razón de su documento es para contar la experiencia vivida con el Ing. Gustavo Mero en el segundo semestre cuando vio la asignatura AutoCad. Concluye expresando que la presente denuncia tiene como finalidad “denunciar una situación de acoso que, si bien no llegó a mayores, generó un profundo malestar emocional tanto en mi persona como en mi entorno familiar, afectando mi tranquilidad y bienestar...”;

Que, de fojas 41 a 43 y Vta. consta auto inicial de fecha 12 de mayo de 2026;

Que, de fojas 44 a 46 consta escrito presentado por los estudiantes de la Carrera de Ingeniería Civil: Jean Pierre Anchundia Bazurto y Katherin Yuleimy Mantuano López, remiten al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para poner en conocimiento una serie de situaciones e inconvenientes presentados con el docente Gustavo Mero Baque, quien nos imparte la asignatura de Alcantarillado y tratamiento sanitario, hace conocer hechos que afectan el adecuado desarrollo académico, el ambiente estudiantil y el trato hacia los estudiantes dentro de la materia antes mencionada. De igual manera señala que estas situaciones evidencian el incumplimiento de normas, disposiciones y principios establecidos dentro de la institución y de la normativa universitaria. Recalcan que este tipo de situaciones no han ocurrido de manera aislada. “De forma reiterativa, durante las horas de clase, el docente suele realizar comentarios inapropiados, conversaciones de carácter sexual y expresiones morbosas dirigidas hacia las mujeres presentes en el curso, incluyendo relatos de experiencias personales íntimas ajenas al contexto académico. Estas conductas han provocado un ambiente incómodo y han incentivado actitudes de burla y falta de respeto por parte de algunos compañeros hacia las estudiantes.... (...) Agradezco la atención prestada al presente documento y quedo atento/a a cualquier información adicional o procedimiento que deba realizarse respecto a esta situación”;

Que, de fojas 47 a 48 y Vta. consta denuncia presentada por la Srta. Estefanía Alejandra Martínez Revelo, portadora de la cédula de ciudadanía N.º1350920946, estudiante matriculada en la carrera de Ingeniería Civil, quien expone que con fecha 07 de mayo de 2025, durante el desarrollo de la asignatura de Planimetría. correspondiente al segundo semestre de la carrera e impartida por el Ing. Gustavo Mero Baque, se produjo un hecho de gravedad que vulneró mi integridad física y emocional. Mientras nos encontrábamos en el área externa del laboratorio de hidráulica realizando una actividad académica relacionada con el cálculo del área de un polígono, el docente antes mencionado procedió a propinarme un golpe en la cabeza, acto ocurrido en presencia de mis compañeros de clase y del cual existen evidencias audiovisuales. “Debido al estado de desconcierto, temor y afectación emocional generado por lo sucedido, no reaccioné de manera inmediata en aquel momento, mientras el docente continuó con el desarrollo normal de la clase como si el incidente no hubiese ocurrido. Ante la falta de una respuesta institucional adecuada desde mi facultad, acudí a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, donde fui atendida por la Psic. Gema Arias Minaya, Mag., quien posteriormente me derivó con la Psic. María Belén Cevallos Navarrete para la evaluación de posibles afectaciones psicológicas derivadas del hecho. Tras las valoraciones correspondientes,

se determinó que el evento sí generó repercusiones emocionales. Motivo por el cual se me recomendó formalizar la presente denuncia”;

Que, a fojas 67 y Vta. consta oficio nro.: ULEAM-CGDC-DFIIA-2026-189-OF de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Geovanny Delgado Catro Ph.D., Decano de la facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, remitido al Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mg. Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, cuyo texto es: “En atención al Oficio No. Uleam-CDP-2026-004-OF, relacionado con el Expediente Disciplinario No. 001-2026, mediante el cual se solicita informe respecto de las conductas de la Srta. Angie Monserratt Coello Dalgo, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, y del Ing. Gustavo Antonio Mero Baque, Mg., docente de esta Facultad, me permito informar lo siguiente:

Con la finalidad de remitir información objetiva y sustentada institucionalmente, este Decanato solicitó a Secretaría de Facultad la certificación correspondiente respecto de antecedentes y actuaciones conocidas por el Consejo de Facultad sobre el caso en referencia.

En tal virtud, mediante Oficio No. ULEAM-MAZ-SFIIA-2026-002-OF, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por la Econ. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, se certifica que el Consejo de Facultad, en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2026, conoció la solicitud presentada por la Srta. Coello Dalgo Angie Monserratt, relacionada con presuntos actos de acoso sexual, intimidación y abuso de autoridad en contra del Ing. Gustavo Antonio Mero Baque, Mg., emitiéndose además dos resoluciones relacionadas con el tratamiento del caso, mismas que se adjuntan para los fines pertinentes.

De igual manera, se informa que con fecha 20 de mayo de 2026 el Ing. Gustavo Antonio Mero Baque, Mg., presentó solicitud de inclusión definitiva en el proceso de desvinculación por renuncia voluntaria por jubilación, estableciéndose administrativamente que laborará hasta el 31 de mayo de 2026. conforme consta en la documentación adjunta emitida por la Dirección Administrativa.

Además, me permito comunicar que con Oficio No. Uleam-R-2026-0386-OF suscrito por el señor Rector, en el cual acepta la solicitud del docente antes mencionado.

Cabe señalar que los hechos materia del presente expediente fueron conocidos institucionalmente con anterioridad a mi designación como Decano de esta Unidad Académica, cargo que asumí a partir del 01 de abril de 2026, habiéndome desempeñado previamente como Subdecano de la Facultad.

Adjunto la documentación de sustento correspondiente para conocimiento y fines pertinentes de esa Comisión”;

Que, a foja 83 consta oficio S/N de fecha 27 de mayo de 2026, suscrita por los estudiantes: Alcívar Moreira Tamara Mariel, Martínez Revelo Estefania Alejandra, Cedeño Guillén Dhagmar Jeanelly, Coello Dalgo Angie Monserratt, Anchundia Bazurto Jean Pierre y Mantuano López Katherinnm dirigida al Mgtr. Richard Rodríguez Andrade, Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento Uleam, cuyo asunto es: “Desistimiento de denuncia” y en su contenido se señala: “(...) manifestamos nuestra voluntad de desistir del trámite de las denuncias previamente

presentadas ante la institución respecto al docente Ing. Gustavo Mero Baque. Esta decisión se adopta considerando que hemos tenido el conocimiento de que el docente, objeto de las denuncias, ha sido desvinculado de la universidad por diversas circunstancias, por lo que el procedimiento interno dentro de la institución pierde finalidad respecto a nuestra solicitud inicial. Esta decisión corresponde únicamente al ámbito institucional y queda a disposición de una de las denunciantes evaluar de manera individual o colectiva la continuidad o no de cualquier acción por vías externas a la universidad, conforme a los derechos que legalmente correspondan. Agradecemos que se tenga presente este desistimiento y que se realicen las actuaciones administrativas que correspondan”;

Que, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2026-025-OF de fecha 17 de junio de 2026 suscrito por Lcdo. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr. Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y los miembros de la antes citada Comisión del OCS: Lcda. Birmania Alcívar Ruiz, Mgtr. Representante de docente Facultad Ciencias de la Salud, Srta. Emily Saman Figueroa Lucas Representante estudiantil Facultad Ciencias de la Salud, dirigido al señor Rector de la IES, Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D. y a los miembros del Órgano Colegiado Superior, presenta informe en relación al Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-001-2026, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento Uleam, mediante denuncia presentada por la señorita ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, en contra del ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, docente de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, por los presuntos Actos de Acoso Sexual, Intimidación y Abuso de Autoridad, en el cual se adjuntó Resolución-CF-SE-02-2026, emitida por el Consejo de Facultad, suscrita por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Presidente Consejo de Facultad y Econ. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria Consejo de Facultad con fecha 9 de febrero del 2026, en la parte resolutive artículo 2.- Trasladar la denuncia realizada por la estudiante Coello Dalgo Angie Monserratt, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad al amparo de lo señalado en el Art. 207, 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Arts. 53, 54 y 246 con la finalidad de que la autoridad ejecutiva remita el presente caso a la Comisión de Disciplina y Procedimiento para que se investigue este hecho dando las garantías del debido proceso, como en efecto se lo realizó conforme la sumilla inserta por el señor Rector en el oficio No. ULEAM-HCZ-DFIIA-2026-076-OF, de fecha febrero 13 de 2026.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- CASO. - De fojas 1 a la 26, constan denuncia presentada por la señorita ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, en contra del ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, docente de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, por los presuntos Actos de Acoso Sexual, Intimidación y Abuso de Autoridad, el Informe Social, Informe Psicológico, remitidos por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.

1.2.- CONOCIMIENTO DEL HECHO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Consecuentemente la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria No. 002-2026, de fecha 24 de abril del 2026, en análisis a la documentación aportada en torno a los hechos

informados mediante la sumilla inserta por el señor Rector en el Oficio nro. ULEAM-HCZ-DFIIA-2026-076-OF, de fecha febrero 13 del 2026, en referencia a los hechos acontecidos y denunciados por la señorita ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, en contra del ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, docente de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, de lo antes dicho el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, avocó conocimiento del presente caso en sesión ordinaria del día viernes 24 de abril del 2026, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Universitario, con el quorum reglamentario y por votación unánime de los presentes RESOLVIÓ: "aperturar proceso disciplinario en contra del Ing. Gustavo Antonio Mero Baque, Mg, Docente de la Facultad de docente de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, mismo que imparte la asignatura Abastecimiento de Agua Potable (...)".

1.3.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM.

A fojas 38 Vta, 39 Vta, 40 Vta del proceso disciplinario consta el AUTO INICIAL, con fecha Manta, 12 de mayo de 2026, a las 08H28.- "VISTOS. - En mi calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta Institución de Educación Superior, designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-002-No.14-2026, de fecha 07 de abril de 2026, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg Secretaria General de la Uleam, y una vez que los miembros de la Comisión han conocido, analizado y resuelto el inicio del presente procedimiento disciplinario, **avocó conocimiento** de la presente causa, a fin de sustanciar el correspondiente expediente disciplinario de conformidad con la normativa interna vigente. Del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente: **PRIMERO:** En el presente caso de la documentación adjunta se dio lectura a la parte pertinente de la denuncia presentada por la señorita ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, en contra del ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, Docente de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, por los presuntos ACTOS DE ACOSO SEXUAL, INTIMIDACION Y ABUSO DE AUTORIDAD, que en su parte pertinente expuso: "(...) Yo, COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, con cédula de ciudadanía 1 72 7454 724, estudiante de la carrera INGENIERIA CIVIL, respetuosamente comparezco y presento DENUNCIA FORMAL en contra del docente MERO BAQUE GUSTAVO ANTONIO, quien imparte la asignatura ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, por PRESUNTOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL, INTIMIDACION Y ABUSO DE AUTORIDAD, conforme a los siguientes hechos: **1. HECHOS 1.** En fechas aproximadas al martes 27 de enero del presente año, el docente denunciado me habría realizado propuestas indebidas, consistentes en: - La solicitud de dinero, y/o -La insinuación y propuesta de mantener relaciones sexuales, como condición directa para aprobar la asignatura. **2.** Estas conductas habrían sido realizadas aprovechando su posición jerárquica como docente, generando un entorno intimidante, hostil y humillante, afectando mi tranquilidad, dignidad e integridad emocional. **3.** Adicionalmente, el docente ha manifestado que perderé la materia y que no me otorgará evaluación de recuperación, lo cual considero una forma de presión y represalia, atentatoria contra mis derechos académicos y que desconozco de las calificaciones porque no se han dado a conocer por ningún medio. **4.** Las propuestas

mencionadas fueron de carácter verbal, sin mi consentimiento, razón por la cual las pruebas disponibles son principalmente testimoniales. 5. Los hechos descritos son conocidos dentro del entorno universitario, lo que ha incrementado el impacto negativo en mi honra, bienestar y desarrollo académico.

II. MEDIOS DE PRUEBA — Prueba testimonial, consistente en mi declaración directa y en lo de posibles testigos que podrán ser identificados durante la investigación. — Solicitud expresa de careo o confrontación formal con el docente denunciado, a fin de que responda directamente sobre las propuestas indebidas de cobro de dinero y solicitud de favores sexuales, y sobre las amenazas académicas referidas garantizando el debido proceso y la imparcialidad (...). Constan incorporadas a la denuncia la siguiente documentación: Ficha con los datos de la denunciante generado por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria en torno a los hechos suscitados mediante el cual la antes mencionada dirección se activó para la realización de los exámenes de las áreas de Trabajo Social y Psicológica motivados en el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GENERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, artículos 4 y 6. Entorno al informe social, suscrito por la Lcda. Gema Antonella Castro Mendoza, y el informe Psicológico, suscrito por la Psic. Clin. Galo Andree Vélez Sacoto. Esp. Servidores públicos del DBANU. En el informe Social, en su parte pertinente se expuso lo siguiente: "(...) 2. Situación académica y hechos referidos. La ciudadana Angie Coello Dango refiere que, desde el inicio del semestre académico, ha venido experimentando reiteradas situaciones de incomodidad y malestar en el desarrollo de la asignatura Abastecimiento de Agua Potable, impartida por el docente a cargo de la materia. Según su relato, dichas situaciones se han manifestado a través de comentarios constantes de carácter machista, sexista y despectiva hacia las mujeres, así como expresiones ofensivas dirigidas al estudiante durante las clases, lo cual ha generado un ambiente académico percibido como hostil e inapropiada. La estudiante manifiesta que el docente realiza frecuentemente alusiones de contenido sexual ajenas al desarrollo académico de la asignatura, acompañadas de expresiones denigrantes y descalificadoras hacia los estudiantes, utilizando un lenguaje que resulta intimidante y que afecta la dinámica normal del proceso de enseñanza aprendizaje.

Refiere que esta conducta reiterativa ha provocado en ella incomodidad, tensión y temor, motivo por el cual ha optado por mantener una actitud reservada dentro del aula, evitando participar activamente o generar interacción con el docente, e incluso modificando su forma de vestir con la finalidad de no llamar su atención. Asimismo, la ciudadana señala que el martes 27 de enero de 2026, al intentar dialogar con el docente en horas de la mañana sobre aspectos académicos, este le manifestó que no podían conversar en ese momento debido a la presencia de otros docentes, indicando que "había muchos sapos", expresión que la estudiante interpreto como una advertencia para no tratar el tema en ese espacio. Posteriormente, en los pasillos de la facultad, el docente habría abordado nuevamente a la estudiante, consultándole de manera directa cómo deseaba "arreglar" su calificación en la asignatura. Según el relato de la estudiante, el docente le habría planteado dos opciones de manera explícita: la entrega de un pago económico a cambio de aprobar la materia o mantener un encuentro de carácter íntimo, manifestando que, de aceptar, la ayudaría a superar la asignatura. La ciudadana indica que rechazó de forma inmediata y categórica dichas insinuaciones, expresando que sus valores personales no le permitían acceder a este tipo de propuestas. Refiere que, ante su negativa, el

docente insistió, minimizando la gravedad de la situación y normalizando este tipo de conductas, señalando que no era un hecho aislado dentro del entorno universitario. La estudiante menciona además que, previo a este hecho, ya había recibido comentarios e insinuaciones indirectas por parte del docente, tales como invitaciones a salir o referencias a encuentros fuera del ámbito académico, lo que incrementó su sensación de incomodidad y vulnerabilidad. Indica que es la primera vez que cursa la asignatura y que, a pesar de asistir regularmente a clases y cumplir con las actividades académicas, percibe que las evaluaciones y calificaciones se realizan sin la debida retroalimentación técnica, generando incertidumbre y temor a posibles represalias académicas... Manifiesta contar con el respaldo de sus padres para iniciar el proceso de denuncia formal, con el objetivo de que se investiguen los hechos y se evite que situaciones similares continúen ocurriendo dentro de la institución **4. Análisis social.** De la información recabada, se evidencia la presencia de presuntas conductas que podrían enmarcarse en situaciones de acoso, violencia simbólica, verbal y de género, así como posibles transgresiones a los principios de ética profesional y convivencia universitaria. En este caso, la persona denunciante manifiesta afectaciones emocionales, temor e inseguridad, lo cual impacta de manera directa en su bienestar y desempeño académico. **5. Conclusión.** En función de los hechos expuestos, se menciona que la situación referida amerita la activación de los mecanismos institucionales previstos en el **Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Uleam**, a fin de garantizar el debido proceso, la protección de derechos y el bienestar integral de la estudiante involucrada... En este sentido, los hechos aquí referidos ameritan de manera fundamentada la activación de los mecanismos institucionales previstos en el protocolo de la Uleam, así como la aplicación de las normas de la LOES que protegen el derecho de los estudiantes a un ambiente seguro, respetuoso e inclusivo, con el propósito de garantizar el debido proceso, la protección efectiva de derechos, la preparación de daños y el restablecimiento del bienestar integral de la estudiante afectada. Referente al Informe Psicológico mismo que en su parte pertinente en su conclusión y recomendaciones se establece lo siguiente: **8) CONCLUSIÓN** La fenomenología observada es consistente con una respuesta emocional reactiva y situacional, caracterizada por malestar subjetivo leve ante un estresor psicosocial, identificado como un conflicto académico con una figura de autoridad. Se evidencian manifestaciones de tipo ansioso-adaptativo, tales como tensión subjetiva, rumiación cognitiva ocasional e incomodidad emocional, asociadas a la vivencia de acoso verbal referido por la estudiante. La situación descrita constituye un factor de riesgo psicosocial que requiere atención y seguimiento, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual garantiza el derecho de los estudiantes a un entorno educativo libre de violencia y promueve la intervención oportuna ante situaciones que afecten la salud mental y el desempeño académico. **9) RECOMENDACIONES.**

- Se sugiere seguimiento psicológico enfocado en la prevención del malestar emocional y en el monitoreo del estado emocional de la estudiante. Posteriormente constan incorporadas las siguientes documentaciones: Oficio nro.: Uleam-DBANU-2026-198-OF, de fecha 9 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director-Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, el cual fue remitido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg. Ex Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, haciéndole conocer lo siguiente (...) se traslada requerimiento presuntivo relacionado con la vulnerabilidad de derecho

estudiantil a la ciudadana CUELLO DALGO ANGIE MONSERRATT estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil. Particular que pongo en su conocimiento para las pericias pertinentes, toda vez que se cumple con el inicio del Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, vigente en la normativa. Resolución-CF-SE-02-2026, emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura de fecha 9 de febrero del 2026, suscrita por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano., Presidente Consejo de Facultad y Econ. Merly Alarcón Zambrano., Secretaria Consejo de Facultad; oficio nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2026-076-OF, de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano., Ex Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, mismo que fue remitido a las siguientes personas: Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector, Ing. Geovanny Delgado Castro, Mg., Subdecano Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Ing. Alex Junqui Cedeño, Mg., Director Carrera de Ingeniería Civil, Ing. Gustavo Antonio Mero Baque, Mg., Docente Carrera de Ingeniería Civil; y, Srta. Angie Monserratt Coello Dalgo, Estudiante Carrera de Ingeniería Civil, haciéndoles conocer lo resuelto por el Consejo de Facultad. **Art.- 1.** Dar por conocido el oficio No. 008-2026-CIC-AJC, el Ing. Alex Junqui Cedeño, Mg. Director de la Carrera de Ingeniería Civil hace conocer oficio sobre denuncia realizada por la estudiante Coello Dalgo Angie Monserratt con C.C. 1721454724, por PRESUNTOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL, INTIMIDACION Y ABUSO DE AUTORIDAD del Ing. Gustavo Antonio Mero Baque, Mg. Docente de la asignatura Abastecimiento de agua potable. **Art. 2.-** Trasladar la denuncia realizada por la estudiante Coello Dalgo Angie Monserratt, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad al amparo de lo señalado en el Art. 207, 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Arts. 53, 54 y 246 con la finalidad de que la autoridad ejecutiva remita el presente caso a la Comisión de Disciplina y Procedimiento para que se investigue este hecho dando las garantías del debido proceso. Finalmente, se evidencian denuncias de las ciudadanas DHAGMAR CEDEÑO GUILLEN, egresada de la Carrera de Ingeniería Civil y TAMARA ALCIVAR MOREIRA, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, la primera de las nombradas manifiesta que: Recuerdo tanto el primer comentario que hizo cuando pidió una participación en clases, en la cual yo hablé. Nunca supe si lo que dije era correcto o incorrecto, en caso de que haya sido mi respuesta incorrecta me hubiera quedado tranquila con un simple "Esta equivocada, esa no es la respuesta", pero lo que recibí fue un: "Usted ni si quiera debería estar estudiando esto, debería estar en su casa lavando platos, eso hace mi Mujer ahí está en casa lavando los platos" ... Desde ese día no había día que no me lo encontrara en el pasillo diciéndome que me iba a hacer botar de la carrera, si me encontraba me decía "Usted a que sigue viniendo", "Yo puedo hacerla botar de la Facultad"... mientras que la segunda ciudadana dejó indicado lo siguiente: Todo empezó con bromas durante la clases, siempre me sentaba en la segunda fila con una compañera y el Ingeniero siempre buscaba sentarse a mi lado, durante la clase me sacaba temas de conversación a los cuales le seguí con la conversación porque lo tomé de una manera normal, hasta que cada día empezó con otro tipo de conversaciones, preguntándome "Tamarita, ¿su novio es celoso?" en ese momento no tenía novio, pero yo le respondí que si para que no me hiciera un comentario de otro tono, lo cual no funcionó. Siguió conversando conmigo sobre su esposa, comentarios absurdos sobre infidelidades; al terminar la clase yo ya me estaba levantando y recogiendo mis cosas para ya retirarme con mi amiga y el seguía haciendo chistes de todo, sobre "los cachos" "las mujeres" y sobre mi supuesto novio cuando terminó de decir sus chistes a los cuales yo había estado

respondiendo con una risa incomoda, me agarró de brazo y puso mi oído a la altura de su boca para susurrarme algo como "yo no soy celoso, usted será mi novia" no respondí y me fui con mi compañera, le conté a ella y ella también quedó impactada por ese comentario, el resto de días decidí cambiar de puesto para no estar cerca y volver a escuchar sus comentarios. Como también indica, me saluda y yo respetuosamente lo saludé con un "buenos días ingeniero ¿Cómo está?" y el respondió "usted debe saludarme bien, besándome la mano" le respondí que no haría eso, siguió insistiendo, seguí negándome y el agarró mi mano y la besó diciendo "así debe hacerlo y así debe saludarme siempre" mis compañeros lo presenciaron y lo tomaron como una broma, pero yo me sentí incómoda que lo que hice fue decirle que no iba a saludarlo así y que ya me retiraba que seguiría haciendo mi trabajo. El Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, una vez recibida la información solicitada, avocó conocimiento del presente caso en sesión ordinaria del día martes 24 de abril del 2026, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Universitario, con el quorum reglamentario y por votación unánime de los presentes **RESOLVIÓ:** Aperturar Proceso disciplinario en contra del ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, Mg. Docente de la Facultad de ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil, mismo que imparte la asignatura Abastecimiento de agua potable. **SEGUNDO:** Acto seguido el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en sesión ordinaria y con el quórum reglamentario procedió a motivar los hechos que conllevan a efectuar el análisis del presente caso, considerando que los presuntos hechos cometidos por parte del ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, Mg. Docente de la Facultad de ingeniería, Industria y Arquitectura, estarían inmerso a investigarse conforme lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo establecido en el artículo 249 del Estatuto Universitario vigente. **TERCERO:** Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), b) y c) y más pertinentes referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, Mg. Docente de la Facultad de ingeniería, Industria y Arquitectura de esta IES, a quien se lo deberá citar en legal y debida forma de conformidad al Arts. 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, en su lugar de trabajo, en su domicilio, vía correo electrónico o en donde se lo encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que los represente en el presente trámite Disciplinario y señale Correos Electrónicos, previniéndole la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde la citación, a esta Presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento ubicada en el Edificio de la Carrera de Trabajo Social planta baja. **CUARTO:** El Pleno de esta Comisión dispone que a través de la presidencia de este órgano disciplinario en el auto inicial se realicen las siguientes diligencias: **1.** Oficiar a la señora Secretaria General de esta IES, solicitando se sirva certificar si la señorita COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1727454724, se encuentra actualmente legalmente matriculada. **2.** Oficiar a la señora Directora Administrativa del Talento Humano de esta IES, solicitando se sirva certificar si el ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, Mg. Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, portador de la cédula de ciudadanía No. 130335936-6, se encuentra actualmente enrolado en la nómina de la planta de docentes de esta IES. **3.** Oficiar al señor Decano de la Facultad de ingeniería, Industria y Arquitectura de esta IES, solicitando se sirva emitir informe en torno a las conductas de los ciudadanos SRTA. COELLO DALGO ANGIE

MONSERRATT, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1727454724, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura y del ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, Mg. Docente de la Facultad de ingeniería, Industria y Arquitectura, portador de la cédula de ciudadanía No. 130335936-6. **QUINTO:** Notifíquese con copia certificada del Auto Inicial a la SRTA. COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, en su calidad de denunciante con lo cual se le hace conocer a la referida alumna la apertura del presente proceso disciplinario, mediante el cual se dispone que en el término de 48 horas a partir de su notificación comparezca a realizar reconocimiento de firma y rubrica suscrita en su denuncia, diligencia que será receptada por el señor Presidente de esta Comisión en la Sala de Reuniones de la Comisión Académica de la Carrera de Trabajo Social. **SEXTO:** Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al expediente la documentación que se acompaña, esto es, **a)** Denuncia suscrita por la señorita COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, en contra del ING. MERO BAQUE GUSTAVO ANTONIO, Mg. Docente de la Carrera de Ingeniería Civil. **b)** Ficha de activación e intervención de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en la cual constan los datos de la denunciante COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT. **c)** Comunicación Interna Nro.: Uleam-DBCANU-2026-052-ACM, de fecha 9 de febrero del 2026, suscrita por la Lcda. Antonella Castro Mendoza Servidora Pública de DBANU, la cual hace conocer al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de DBANU, que el área de Trabajo Social procedió con la entrevista a la señorita estudiante Coello, para realizar el Informe Social motivado en el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ **d)** Comunicación Interna Nro.: Uleam-DBANU-2026-18-GAVS-P, de fecha 9 de febrero del 2026, suscrito por el Pic. Clin. Galo Andreé Vélez Sacoto. Esp. Servidor Público de DBANU Área de Desarrollo Humano, el cual hace conocer al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg-Director DBANU, que mediante la cual se solicita la emisión de los informes correspondientes a la estudiante Angie Monserratee Coello Dalgo, portadora de la cédula No. 1721454724, perteneciente a la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, se informa que se ha dado cumplimiento al requerimiento técnico solicitado, ... Oficio nro.: Uleam-DBANU-2026-198-OF, de fecha 9 de febrero del 2026, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de DBANU, mismo que remite a la presidenta de esa época el presente caso para su investigación vía proceso disciplinario. **e)** Resolución-CF-SE-02-2026, emitida con fecha 9 de febrero del 2026, suscrita por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Presidente del Consejo de Facultad de esa época y Econ. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria Consejo de Facultad **f)** Oficio nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2026-076-OF de fecha 13 de febrero del 2026, suscrito por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Decano Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, de ese entonces. **g).** Denuncias presentadas por las estudiantes Dhagmar Cedeño Guillén, egresada y Tamara Alcivar Moreira, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, en contra del ING. MERO BAQUE GUSTAVO ANTONIO, Mg. Docente de la Carrera de Ingeniería Civil, mismas que en su momento procesal oportuno serán convocadas a esta Comisión. Documentación que sirven de

base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Firma Lcdo. Richard Rodríguez Andrade, Mgrt., Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de secretario. **CITese Y CÚmplase. —.**

Desde las fojas 60 y 61 constan las piezas procesales de la citación realizada en persona al ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, así mismo el reporte de notificación de la señorita ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO, estudiante de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, misma que fue remitida al correo electrónico institucional estudiantil.

2. VALIDEZ PROCESAL.

- 2.1. Mediante Resolución OCS-SO-002-No. 014-2026, de fecha 07 de abril del 2026, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, al Lcdo. Richard Rodríguez Andrade, Mgrt., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, derecho y Bienestar, en su calidad de Presidente de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Lcdo. Juan Carlos Cevallos Hoppe, Mg, Representante docentes de la Facultad de Licencias administrativas, Comercio y Contables-Suplente; Srta. Emily Samari Figueroa Lucas, representante Estudiantil Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Sr. Ruddy Yeremith Alcívar Cabal, Representante Estudiantil por la Facultad de Educación, Artes y Humanidades- Alterno; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimí, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión.
- 2.2. Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue avocado en conocimiento por el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 53 y 54 del Estatuto Institucional.
- 2.3. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación superior, al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

3. BASE NORMATIVA.

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 226 y 355;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18 y 207;
- Estatuto de la Universidad Uleam: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4) y 54;
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la Uleam: artículos 1, 2, 3 y 4.

4. ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: "Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)".

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: **"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)".**

En este sentido, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de conformidad a la providencia de fecha 20 de mayo del 2026, a las 08H56, misma que consta adjunta a foja 64 en la cual se dispuso: "... el señor Actuario siente la respectiva razón respecto de si el mencionado docente dio contestación al Auto Inicial dentro del término de ley ...", constan adjuntos el Acta y reporte de notificación remitida vía correo electrónico a fojas 65 y Vlt del expediente disciplinario.

A foja 80 del presente proceso disciplinario consta incorporada la razón suscrita por el señor actuario de esta Comisión con fecha 22 de mayo del 2026, en la cual certifica que se ha cumplido con lo ordenado en el ordinal PRIMERO de dicha providencia, el ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, SI compareció dentro del término de Ley señalados para el efecto, conforme lo establecido en el Auto Inicial. (...).

A foja 81 se encuentra incorporada la providencia dictada por el señor presidente de esta Comisión, de fecha 26 de mayo del 2026, a las 10H03, en la que, de conforme a la razón sentada por el señor secretario, en el ordinal TERCERO se dispuso la apertura del término de prueba por siete días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, así mismo se señaló para el día jueves 28 de mayo del 2026, para que comparezcan los ciudadanos: ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, a las 10H00 y al ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, Mg., Docente de esta IES, a las 11H00, en su respectivo orden comparezcan a rendir su declaración ante esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, ubicada en el edificio de la Carrera de Trabajo Social Sala de reuniones de la Comisión Académica, constan adjuntos el Acta y reporte de notificación remitida vía correo electrónico a foja 82 Vita del proceso disciplinario.

A foja 85 del expediente disciplinario consta la respectiva razón, suscrita por el señor secretario de esta Comisión con fecha 28 de mayo del 2026, a las 10H15, en la cual deja sentada la razón que la señorita ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de esta IES. NO compareció a rendir su testimonio dentro del presente proceso disciplinario, tal como estaba señalado en providencia de fecha 26 de mayo del 2026, las 10H03, pese haber sido notificada en legal y debida forma (...).

A fojas 86 del expediente disciplinario se evidencia la respectiva razón, suscrita por el señor secretario de esta Comisión con fecha 28 de mayo del 2026, a las 11H15, en la cual deja sentada la razón que el ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, docente de la Carrera de Ingeniería Civil de esta IES. NO compareció a rendir su testimonio dentro del presente proceso disciplinario, tal como estaba señalado en providencia de fecha 26 de mayo del 2026, las 10H03, pese haber sido notificado en legal y debida forma (...).

A fojas 87 del expediente disciplinario consta incorporada la providencia dictada por el señor Presidente de esta Comisión con fecha 28 de mayo del 2026, a las 11H43, en la que se hace mención a las razones antes indicadas de la no comparecencia de las partes a rendir sus declaraciones, como también se incorpora al expediente disciplinario el escrito presentado dentro del término de prueba por las señoritas: ALCIVAR MOREIRA TAMARA MARIEL, MARTINEZ REVELO ESTEFANIA ALEJANDRA, CEDEÑO GUILLEN DHAGMAR JEANELLY, COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, MANTUANO LOPEZ KATHERINN y el señor ANCHUNDIA BAZURTO JEAN PIERRE, estudiantes de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura de esta IES. En atención al requerimiento de los antes mencionados estudiantes, en torno a las denuncias presentadas en contra del ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, los cuales manifiestan su voluntad de desistir del trámite de las denuncias, en este sentido, se dispone que por secretaria se convoque a los integrantes de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, para conocer y atender dicho requerimiento. Consta acta de notificación y reporte de notificación a los correos de las partes procesales a foja 88 Vlt del proceso disciplinario.

5. CONCLUSIÓN.

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

5.1. La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día martes 09 de junio del 2026, a partir de las 10H30, con el quorum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso se ha evidenciado que el **ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE**, ex docente de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, presentó su renuncia voluntaria por motivo de jubilación a sus funciones de profesor de esta IES, es decir, que prestó sus servicios hasta el 31 de mayo del presente año, renuncia que fue aceptada por la máxima autoridad institucional mediante Oficio No. ULEAM-R-2026-0386-OF, con lo cual se configuró y se dio paso al proceso de

Página 21 de 25



desvinculación, así mismo las señoritas: **ALCIVAR MOREIRA TAMARA MARIEL, MARTINEZ REVELO ESTEFANIA ALEJANDRA, CEDEÑO GUILLEN DHAGMAR JEANELLY, COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, MANTUANO LOPEZ KATHERINN** y el señor **ANCHUNDIA BAZURTO JEAN PIERRE**, estudiantes de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura de esta IES, manifestaron que es su voluntad de desistir del trámite de las denuncias previamente presentadas ante la institución respecto al docente Ing. Gustavo Mero Baque, para que esta Comisión en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art. 54 del Estatuto Universitario proceda con lo que corresponda, bajo estos pormenores el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento no encuentra causal que ameriten recomendar una posible sanción al antes mencionado ex docente de esta IES, toda vez que ya no pertenece activamente a la planta de docentes universitarios de esta institución, por esta razón y por votación unánime de los presentes **RECOMIENDAN** al Órgano Colegiado Superior de esta IES, el Archivo del presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-001-2026, seguido en contra del **ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE**, ex docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.

Así mismo el Pleno de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento solicita que se considere en estos tipos de casos en los cuales los docentes universitarios que presentan o presentaren la respectiva carta de renuncia irrevocable y que estos hayan incurrido en problemas de carácter académicos o incumplimientos con sus funciones en el cargo de la docencia no sean nuevamente contratados”;

Que, conocidos los antecedentes objeto del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-001-2026, instaurado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, por denuncia de presunto acto de acoso sexual, intimidación y abuso de autoridad, interpuesta por la Srta. **ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO**; y, otras que se incorporaron al proceso presentadas por los señores: **ALCIVAR MOREIRA TAMARA MARIEL, MARTINEZ REVELO ESTEFANIA ALEJANDRA, CEDEÑO GUILLEN DHAGMAR JEANELLY, COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, ANCHUNDIA BAZURTO JEAN PIERRE y MANTUANO LOPEZ KATHERINN**, por presunto acoso sexual, intimidación y abuso de autoridad; las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Disciplina y Procedimiento emitidas a través de informe al Órgano Colegiado Superior, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2026-0025-OF de 17 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por los miembros de la antes citada comisión del OCS, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-001-2026, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas y durante la tramitación del proceso disciplinario se garantizó el derecho a la defensa, tal como lo determina el artículo 53 del Estatuto, mismo que prescribe: “*La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa (...)*”;

Que, de las conclusiones contenidas en el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2026-0025-OF de 17 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por los miembros de la antes citada comisión del OCS, se concluye que: “...del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso se ha evidenciado que el **ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE**, ex docente de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, presentó su renuncia

*voluntaria por motivo de jubilación a sus funciones de profesor de esta IES, es decir, que prestó sus servicios hasta el 31 de mayo del presente año, renuncia que fue aceptada por la máxima autoridad institucional mediante Oficio No. ULEAM-R-2026-0386-OF, con lo cual se configuró y se dio paso al proceso de desvinculación, así mismo las señoritas: **ALCIVAR MOREIRA TAMARA MARIEL, MARTINEZ REVELO ESTEFANIA ALEJANDRA, CEDEÑO GUILLEN DHAGMAR JEANELLY, COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, MANTUANO LOPEZ KATHERINN** y el señor **ANCHUNDIA BAZURTO JEAN PIERRE**, estudiantes de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura de esta IES, manifestaron que es su voluntad de desistir del trámite de las denuncias previamente presentadas ante la institución respecto al docente Ing. Gustavo Mero Baque, para que esta Comisión en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art. 54 del Estatuto Universitario proceda con lo que corresponda, bajo estos pormenores el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento no encuentra causal que ameriten recomendar una posible sanción al antes mencionado ex docente de esta IES, toda vez que ya no pertenece activamente a la planta de docentes universitarios de esta institución...”;*

- Que,** el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, como máxima autoridad de la IES debatió el punto del Orden del Día y considera que la conducta atribuida al ex docente es incompatible con los principios éticos, académicos y de respeto a la dignidad de las y los estudiantes que deben regir en el sistema de educación superior;
- Que,** por ser su competencia privativa del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, como máxima autoridad de la IES, el conocimiento del presente caso, se acogen las recomendaciones contenidas en el informe; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2026-0025-OF de 17 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por los miembros de la antes citada comisión del OCS, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-001-2026, instaurado por denuncia de presunto acto de acoso sexual, intimidación y abuso de autoridad, interpuesta por la Srta. ANGIE MONSERRATT COELLO DALGO, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, contra el Ing. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE, en calidad de docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura; así también, otros escritos por hechos similares incorporados al proceso disciplinario dentro del término de prueba, que fueron presentados por los estudiantes: ALCÍVAR MOREIRA TAMARA MARIEL, MARTÍNEZ REVELO ESTEFANÍA ALEJANDRA, CEDEÑO GUILLÉN DHAGMAR JEANELLY, MANTUANO LÓPEZ KATHERINN y ANCHUNDIA BAZURTO JEAN PIERRE.

Artículo 2.- Disponer el archivo del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-001-2026, aperturado al **ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE**, por haber presentado su renuncia voluntaria por jubilación y actualmente no tiene la condición de docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura; y, por cuanto los estudiantes: COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, ALCÍVAR MOREIRA TAMARA MARIEL, MARTÍNEZ REVELO ESTEFANÍA ALEJANDRA, CEDEÑO GUILLÉN DHAGMAR JEANELLY, MANTUANO LÓPEZ KATHERINN y ANCHUNDIA BAZURTO JEAN PIERRE, desistieron del trámite de las denuncias presentadas ante la institución respecto al expedientado.

Artículo 3.- Se deja a salvo el derecho de los estudiantes de interponer alguna acción legal ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS, al Presidente y miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en su orden: Lic. Richard Rodríguez Andrade Mgtr. Dra. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Srta. Emily Samari Figueroa Lucas y Ab. Jorge Palma Quimi, Secretario de la Comisión.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura y a la Secretaria de la Facultad, al Presidente de FEUE y a la Presidenta de la Asociación de Profesores.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al ING. GUSTAVO ANTONIO MERO BAQUE: gustavo.mero@uleam.edu.ec y a su abogado defensor: Pablo Mero Baque, con correo: mpablolenin@yahoo.com

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los correos electrónicos institucionales de los estudiantes: COELLO DALGO ANGIE MONSERRATT, ALCÍVAR MOREIRA TAMARA MARIEL, MARTÍNEZ REVELO ESTEFANÍA ALEJANDRA, MANTUANO LÓPEZ KATHERINN ANCHUNDIA BAZURTO JEAN PIERRE y CEDEÑO GUILLÉN DHAGMAR JEANELLY: cedenodhagmar@gmail.com

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de julio de 2026, en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D.
Presidenta del OCS (s)

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General